

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Nº 527 - 2023-MPH/GSP

Huancayo,

04 OCT 2023

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 01144 del 18/09/2023, impuesta a nombre de **ASOCIACION UNICA DE COMERCIANTES POSESIONARIOS DEL SUPERMERMODH**; Informe N° 989-2023-MPH/GSP/LBC sobre remisión de papeletas de infracciones para su procesamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios.

Que, en acciones de fiscalización, personal competente de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico en operativo multisectorial, con fecha 18/09/2023, impuso la PIA N° 01144 al comercio de giro MERCADO, ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1350 -Huancayo, por infracción sanitaria a nombre de **ASOCIACION UNICA DE COMERCIANTES POSESIONARIOS DEL SUPERMERMODH**, al haber encontrado en presencia de los conductores de los puestos de productos cárnicos y demás, el piso, paredes, tarimas de madera de los pasadizos de venta de productos cárnicos, igualmente se identificó que las cámaras de frío presentan oxido y acumulación de grasa, los manipuladores de alimentos están utilizando indumentaria sucia, con riesgo de contaminación cruzada, incumpliendo el mercado las normas sanitarias, aseveración corroborada por el Acta de Inspección N° 072, obran fotos, y el rubro de observaciones de la PIA impuesta, firmando el encargado en señal de conformidad. Lo evidenciado contraviene la Ley General de Salud – Ley 26842, Decreto Legislativo N° 1062-Ley de Inocuidad de Alimentos, entre otras normas sanitarias.

Que, el artículo 27° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, precisa: “Los infractores que paguen dentro de los cinco (05) días hábiles la PIA o la PIAT, inmediatamente siguientes a la imposición de la papeleta de infracción, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) del importe de la multa establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, sin embargo, el pago no debe ser un acto más ventajoso para el infractor que cumplir con las normas infringidas, por lo mismo que la administración debe prever que la comisión de la conducta sancionable, sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción”, en consecuencia se debe proceder a emitir la sanción no pecuniaria.


Daniel A. Quispe Canchanya
CAJ. 3964



Que, es importante señalar que el infractor es una persona jurídica, cuya actividad económica es la de Mercado, que pertenece a la **ASOCIACION UNICA DE COMERCIANTES POSESIONARIOS DEL SUPERMERMODH**, que agrupa cientos de comerciantes en diversos rubros, propios de un mercado de abastos (carne, pescados, frutas, verduras, tubérculos, bodegas, entre otras), que se verían perjudicados en su actividad económica diaria, con el cierre temporal de dicho mercado. En tal sentido, debe de meritarse aspectos relevantes, del perjuicio a la salud pública, en ese sentido; El numeral 1.4 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444 – sobre el principio de razonabilidad.- “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”. Principio concordante con el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley 27444.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM: “Por tener el establecimiento comercial, ambientes o instalaciones en mal estado de conservación y/o insalubres, SSHH, pisos paredes techos y demás”. Establecimientos de 101mt2 a más -mercados, distribuidores, mayoristas, etc. “Código infraccionario GSP. 03.6: “INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 150% DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL”.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el **PERIODO** de **15 DIAS CALENDARIOS**, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro **MERCADO**, ubicado en la Av. Ferrocarril 1350-Huancayo Interior – sección **VENTA DE CARNES**, conducido por la **ASOCIACION UNICA DE COMERCIANTES POSESIONARIOS DEL SUPERMERMODH**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Archivo.
GSP/TLP
APU/gg



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Servicios Públicos
Ing. Joshellim T. Mesa León
GERENTE